



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00307-00.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.

DEMANDADO: DIOMEDES ANTONIO SALAS OJEDA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza. A su Despacho este proceso informándole que el pasado 17 de noviembre de 2021, la apoderada general del BANCO POPULAR S. A, doctora MARITZA MOSCOSO TORRES remitió desde el correo electrónico notificacionnesjudicialesvjuridica@bancopopular.com. denunciado en la demanda como de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que también es coadyuvada por el apoderado judicial del BANCO POPULAR doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, desde su correo electrónico registrado ante la URNA notificaciones@carrilloyasociados .Sírvese proveer. Diciembre 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante desde los correos electrónicos habilitados ante la URNA y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Decrétese el desglose del título valor objeto de recaudo, previo el pago del arancel correspondiente.
4. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b52c583bad7f69a0ede0679097a9b6a65d05ccf38d26df21eb6d92c4fbc320**

Documento generado en 09/12/2021 01:12:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>